

## PRONUNCIAMIENTO N° 130-2025/OECE-DSAT

Entidad: Fondo Metropolitano de Inversiones

Referencia: Licitación Pública N° 2-2025-INVERMET-1, convocada para la contratación de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra para la construcción de dos (02) pasos a desnivel (Puentes vehiculares), entre la Av. Canadá con Av. Circunvalación y Av. Rosa Toro con Av. San Luis. Que corresponde a la Primera Etapa (Etapa 1) del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Canadá, tramo: Av. Santa Catalina hasta Av. Circunvalación, distrito de la Victoria de la provincia de Lima del departamento de Lima con código único de inversiones 2686570 - Etapa 1”

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 16 de mayo de 2025<sup>1</sup> y subsanado el 27<sup>2</sup>, 28<sup>3</sup> y 29<sup>4,5</sup> de mayo de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Técnico Especializado las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentadas por los participantes **CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ** y **BENITO ROGGIO E HIJOS SA SUCURSAL DEL PERÚ**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”, y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>6</sup>; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

---

<sup>1</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2025-0012000

<sup>2</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2025-0017188

<sup>3</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2025-0017535

<sup>4</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2025-0017916

<sup>5</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamento”.

<sup>6</sup> Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 10, referida a la “**Metodología BIM**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 22 y N° 66, referidas a las “**Otras penalidades**”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 55, referida a la “**Entrega del terreno**”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 69, referida a la “**Garantía de fiel cumplimiento**”.
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 113, referida a la “**Propuesta de diseño propio**”.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

## Cuestionamiento N° 1

## Referido a la “Metodología BIM”

El participante **CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 10, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“(…)

*Al respecto de la Consulta Nro. 10, **identificamos una contradicción en la respuesta**, ya que inicialmente se indica "si corresponde aplicar la Metodología BIM..."; sin embargo, a continuación, se indica que "... fue convocado bajo la normativa de contrataciones Ley N° 30225 y su reglamento, y por lo que no corresponde aplicar dicha metodología".*

*Considerando lo anterior, **solicitamos que se aclare esta consulta, teniendo en cuenta que la generación de un modelo BIM -dependiendo el nivel de desarrollo (LOD Y LOI) solicitado-, tiene un mayor tiempo de ejecución lo que afectaría directamente en el plazo de preparación de la oferta.***

(…)”. El subrayado y resaltado es agregado.

## Pronunciamiento

Mediante la consulta y/u observación N° 10, el participante **DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERÚ**, señaló que en los términos de referencia no se habría mención alguna respecto a los modelos BIM, por lo que solicitó que se confirme si serán requeridos para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, en cuyo caso deberá especificarse el nivel de desarrollo (LOD).

Ante lo cual, el comité de selección señaló que *“(…) Sobre la consulta formulada por el participante, **si corresponde aplicar la Metodología BIM a la presente contratación; esta área técnica indica lo siguiente: El presente procedimiento de selección fue convocado bajo la normativa de contrataciones Ley N° 30225 y su reglamento, y por lo que no corresponde aplicar dicha metodología**”.*

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, señalando que existiría una contradicción en la respuesta brindada por el comité de selección, ya que, por un lado, se indica que sí corresponde la aplicación de la metodología BIM, mientras que, por otro, se niega la posibilidad de implementarla. En ese sentido, el recurrente solicitó que se aclare la consulta, dado que la generación de un modelo BIM implicaría un mayor tiempo de ejecución, lo que afectaría el plazo para la elaboración de la oferta.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*En atención al cuestionamiento, **esta área técnica aclara que “NO” corresponde aplicar la Metodología BIM en el presente procedimiento de selección**, dejando claro la incongruencia en el análisis de la absolución de la consulta y/u observación.*

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en atención al tenor del cuestionamiento formulado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante el mencionado informe, la Entidad aclaró que **no corresponde** aplicar la metodología BIM en el presente procedimiento de selección. De esta manera, aclaró la incongruencia en el análisis de la absolución de la consulta y/u observación N° 10.

En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia y en la medida que la Entidad, a través del mencionado informe, aclaró que no corresponde aplicar la metodología BIM en el presente procedimiento de selección; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tomar en cuenta** lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET:

*“(…) En atención al cuestionamiento, esta área técnica aclara que “NO” corresponde aplicar la Metodología BIM en el presente procedimiento de selección (…).”*

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes, incluyendo la absolución de la consulta u observación N° 10.

## **Cuestionamiento N° 2**

## **Referido a las “Otras penalidades”**

El participante **BENITO ROGGIO E HIJOS SA SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 22 y N° 66, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

### **Respecto a la consulta u observación N° 22:**

*“(…)”*

*Según la Opinión N° 052-2022-DTN y otras tantas opiniones del OSCE, las penalidades que no son por mora, tienen la finalidad de desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento. (…)*

*Respecto de este último punto, cabe señalar que la Entidad deberá establecer en los documentos del procedimiento de selección (Bases), atendiendo a las particularidades de cada contratación, el procedimiento que se deberá seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades”.*

*Dicho ello, encontramos que los TDR regularon en el Numeral 3.14.2 Otras Penalidades del Capítulo III Términos de referencia para la elaboración Expediente técnico o estudio definitivo una penalidad por entrega de informes con información parcial y/o información errónea con relación a lo solicitado por los TDR, Bases Integradas, Contrato o Plan de Trabajo:*

|   |  |
|---|--|
| <b>3.14.2. OTRAS PENALIDADES</b>  |  |
| En concordancia con el Art 163.- Otras penalidades  |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.</li> <li>Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.</li> <li>Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:</li> </ul> |  |

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| 5 | Informes con información parcial y/o información errónea con relación a lo solicitado expresamente en los Términos de Referencia, Bases Integradas, Contrato, o Plan de Trabajo | 0.4 x UIT<br>Se aplicará la penalidad por cada oportunidad en que se detecte | Según informe del supervisor y/o Inspector |
|---|---|--|--|

Luego, en su respuesta a la Consulta/Observación N° 22, la Entidad indica que como consecuencia de la consulta/observación N° 22, se ajusta la Penalidad N° 06 (que en realidad es la N° 05) a lo siguiente:

|   |
|---|
| <b>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</b>  |
| Adecuación de la Penalidad N° 06, Ejecución de Obra.  |
| <b>ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA O CON ERRORES</b>  |
| Cuando la Supervisión entregue documentación incompleta o con errores, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, valorizaciones, informes mensuales, mayores gastos generales, consultas, informe semanal), la multa será por cada documento entregado. |

Como se observa, el supuesto de hecho de la penalidad no es posible porque esta es una licitación pública para la contratación de un contratista encargado del diseño y la construcción del proyecto, no de un Supervisor.

Por otro lado, aun cuando sea el Contratista el sujeto de aplicación de la penalidad regulada, esta adolece de la necesaria razonabilidad, congruencia y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

**No es una penalidad razonable porque engloba a los supuestos de documentación incompleta o con errores, sin graduar la gravedad del hecho. Esto llevaría al absurdo de aplicación de penalidades por temas mínimos o menores que no afectan al entregable.**

Aplica según la respuesta de la Entidad a la consulta/observación a las solicitudes de adelantos, valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, valorizaciones, mayores gastos generales, que son conceptos o procedimientos que de no tramitarse afectan directamente al Contratista. En caso de perjudicarse la tramitación de un adelanto, de un pago de valorización, de una ampliación de plazo, consultas o el pago de mayores gastos generales por causa de documentación incompleta o con errores, **es el Contratista quien se verá afectado en sus derechos o cuantificación de reconocimientos, no la Entidad. No es proporcional que además de verse perjudicado por sus propias faltas, la Entidad adicionalmente y como doble sanción, aplique una penalidad al mismo hecho.**

La penalidad no es congruente con el objeto de la contratación pues el incluir como supuestos penalizables a los informes semanales o mensuales genera una atención sobremedida en la formalidad de entregables de control e información, por sobre el fondo del necesario control e información. Estos informes son el reflejo de la situación del proyecto según su periodicidad, que cambian continuamente y sobre los que tanto la Entidad o la Supervisión pueden estar de acuerdo o en desacuerdo. **El someter a penalidad la entrega de esta documentación supone un análisis subjetivo de su contenido respecto a si está completo o es erróneo, lo que genera que la penalidad deje de ser objetiva pasando a ser subjetiva.**

Este análisis está basado en el cumplimiento del principio de equidad establecido en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) que se refiere a la necesidad de que las prestaciones y derechos de las partes en un contrato estatal sean proporcionales y equilibrados. Esto implica un trato justo e imparcial, evitando que un contrato estatal sea desproporcionado o que una parte se vea perjudicada. **Claramente la inclusión de este tipo de penalidad es desproporcionada, generando supuestos ilimitados de aplicación de penalidades, lo que no es congruente con el objetivo de la contratación, que es la entrega de una obra.**

Asimismo, la respuesta a la consulta de la Entidad **vulnera el principio de eficacia y eficiencia pues la decisión de inclusión de este concepto de penalidad no está orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, dado que ninguno de los supuestos regulados influye en ellos, al ser únicamente el Contratista el afectado por el perjuicio en el trámite regular de dichos supuestos.** En este caso, la Entidad prioriza formalidades no esenciales respecto a información completa y sin errores, que como hemos indicado llega a ser de determinación subjetiva y no objetiva. Con esto no se está garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo anterior **solicitamos que el Organismo Supervisor se pronuncie al respecto y corrija el actuar ilegal del Comité Especial a cargo del proceso de selección.** (...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

#### **Respecto a la consulta u observación N° 66:**

“(…)

El acápite 194.6 del Numeral 194 del Reglamento, señala que el plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Esto ha sido incorporado en el numeral 4.27 de los TdR.

El Reglamento solo establece un plazo máximo de 5 días para la aprobación y remisión a la entidad al Supervisor, como parte de sus funciones, tiempo en el cual podría aprobarlo u observarlo. No existen plazos máximos para la presentación de la valorización para el Contratista en la normativa. Por lo anterior, el buscar aplicar una penalidad cuando la falta de entrega de la valorización incluso hasta el día 3 hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, no afecta en ninguna circunstancia la revisión de la valorización por el Supervisor según lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento.

En dicho sentido, **la aplicación de una penalidad tras el último día del mes del período valorizado resulta irrazonable porque no existe un plazo límite en la normativa para la presentación de la valorización por el Contratista, y porque al tener cinco días hábiles e Supervisor, este no se vería afectado por una presentación dentro de al menos los tres días hábiles del mes siguiente al de la valorización respectiva.**

Esta penalidad no estaría desincentivando ningún tipo de incumplimiento del contratista, ni tampoco resarciría ningún perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento a la Entidad.

(…) Claramente **la inclusión de este tipo de penalidad es desproporcionada, no considera que los plazos máximos de respuesta son de la Supervisión y no del Contratista, y que mientras la presentación se dé razonablemente dentro del plazo de 5 días hábiles que tiene la Supervisión, no hay incumplimiento ni perjuicio para la Entidad.**

Una aplicación razonable de este tipo de penalidad sería que el Supervisor de Obra realice una advertencia mediante una carta dirigida al ejecutor de la obra y una anotación en el

*Cuaderno de Obra Digital (COD), ambas en una sola comunicación. Esta advertencia deberá efectuarse bajo apercibimiento de aplicación de penalidad en caso de persistencia del incumplimiento, otorgando un plazo no mayor a tres (3) días calendario. Una vez agotada la advertencia mediante la carta de apercibimiento, el Supervisor de Obra podría proceder con recomendación de la aplicación de la penalidad al ejecutor de la obra. (...)*". El subrayado y resaltado es agregado.

## Pronunciamento

De la revisión del apartado 4.41.2 "Otras penalidades" de los términos de referencia para la ejecución de obra previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

| <i>Otras penalidades</i> |   |   |   |
|--------------------------|---|---|---|
| <i>Nº</i>                | <i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>   | <i>Forma de cálculo</i>                       | <i>Procedimiento (*)</i>  |
|                          | (...)   |   |   |
| 6                        | <b>ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES</b><br><i>Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores, perjudicando el trámite normal de los mismos: i) adelantos, ii) valorizaciones, iii) prestaciones adicionales y iv) reducciones).</i> | <i>0.25 de 1 UIT por cada ocurrencia</i>      | <i>Según informe del Inspector o Supervisor de la obra según corresponda, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra</i>  |
|                          | (...)   |   |   |
| 19                       | <b>PRESENTACIÓN DE VALORIZACIÓN FUERA DEL PLAZO</b><br><i>Cuando el contratista entregue al Supervisor la valorización fuera del plazo establecido en el Capítulo IV numeral 4.14 del presente RTM (último día del mes del período valorizado)</i>                          | <i>0.75 de la UIT por cada día de retraso</i> | <i>Según informe del Inspector o Supervisor de la obra según corresponda, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra.</i> |
|                          | (...)   |   |   |

Mediante la consulta y/u observación N° 22, el participante **RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU**, solicitó una aclaración respecto al ítem N° 6 del listado de penalidades "*Entrega de información incompleta y/o con errores*", en tanto que se advertiría que dicha penalidad podría implicar un abuso de derecho, por lo que solicitó su debida evaluación y revisión.

Ante lo cual, el comité de selección precisó que el término "incompleto" hace referencia a que el expediente o la solicitud presentada carece de algún documento para que el trámite continúe o sea aprobado, tal como la solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, valorizaciones, informes mensuales, mayores gastos generales, consultas e informe semanal.

Mediante la consulta y/u observación N° 66, el participante **CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ**, solicitó que se suprima la penalidad N° 19, debido a que las valorizaciones no obstaculizarían la ejecución del contrato y serían de mayor interés para el contratista que

para la Entidad, dado que le permitirían a aquel obtener liquidez y no detener el programa de obra, lo cual podría hacerlo susceptible de la aplicación de penalidades.

Ante lo cual, el comité de selección señaló que la penalidad N° 19 se aplica cuando las valorizaciones son presentadas fuera del plazo regulado en el numeral 4.27 de los Términos de referencia y en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento, previo informe del inspector o supervisor.

En relación a ello, de la revisión del apartado 4.41.2. “Otras penalidades” de los términos de referencia para la ejecución de obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| <i>Otras penalidades</i> |  |  |  |
|--------------------------|--|--|--|
| <i>N°</i>                | <i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>  | <i>Forma de cálculo</i>                | <i>Procedimiento (*)</i>   |
|                          | (...)  |  |  |
| 6                        | <p><b>ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES</b></p> <p><i>Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores, perjudicando el trámite normal de los mismos: <del>i) adelantos, ii) valorizaciones, iii) prestaciones adicionales y iv) reducciones</del>. (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, valorizaciones, informes mensuales, mayores gastos generales, consultas, informe semanal), la multa será por cada documento entregado.</i></p> | 0.25 de 1 UIT por cada ocurrencia      | Según informe del Inspector o Supervisor de la obra según corresponda, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra  |
|                          | (...)  |  |  |
| 19                       | <p><b>PRESENTACION DE VALORIZACION FUERA DEL PLAZO</b></p> <p><i>Cuando el contratista entregue al Supervisor la valorización fuera del plazo establecido en el Capítulo IV numeral <del>4.14</del> 4.27 del presente RTM (último día del mes del período valorizado)</i></p>  | 0.75 de la UIT por cada día de retraso | Según informe del Inspector o Supervisor de la obra según corresponda, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra. |
|                          | (...)  |  |  |

En virtud de ello, el recurrente cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 22 y N° 66, señalando lo siguiente:

- i) La penalidad N° 6 relacionada con la ejecución de obra resulta desproporcionada, irrazonable y va en contra del objeto del contrato, ya que sanciona detalles formales de poca relevancia que no afectan realmente el proyecto, perjudicando principalmente al contratista y generando una doble penalización. Asimismo, criticó que esta medida da prioridad a aspectos subjetivos, como la evaluación de si el contenido está completo o contiene errores, así como en aspectos burocráticos, lo que contraviene los principios de equidad, eficacia y eficiencia que establece la Ley de Contrataciones del Estado.
- ii) Con relación a la penalidad N° 19, señaló que no existe un plazo legal para la presentación de la valorización mensual por parte del contratista y que, siempre

que se entregue dentro del plazo de revisión para el supervisor (cinco días hábiles), no se configura incumplimiento ni perjuicio para la Entidad. Además, considera que la penalidad es desproporcionada, no compensa ningún daño y vulnera el principio de equidad. Por ello, sugiere una aplicación progresiva de sanciones, iniciando con una advertencia formal antes de imponer la penalidad.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

**Respecto a la consulta u observación N° 22:**

“(…)

*Del término “incompleta” se definió como documentos faltantes en un expediente de trámite administrativo, que puede perjudicar su trámite ante la Entidad.*

*En ese sentido se acompañará junto al término “INCOMPLETA” el término (FALTANTE).*

*Para determinar si la información se encuentra “incompleta” (faltante), esta área técnica establece una lista taxativa del contenido de dicha información.*

**• Valorizaciones, su contenido se encuentra detallado en el Anexo N° 02, que forman parte de los Términos de Referencia.**

**• Sobre la solicitud de adelantos: (Contenido mínimo de documentos):**

**- Adelanto Directo:**

- ✓ Solicitud escrita firmada por el representante legal del contratista.
- ✓ Monto solicitado (hasta el % permitido en las bases y el contrato).
- ✓ Garantía de fiel cumplimiento (vigente y actualizada).
- ✓ Carta fianza o póliza de caución por el monto del adelanto directo, emitida por una entidad financiera autorizada.
- ✓ Comprobante de pago

**- Adelanto para materiales e insumos:**

- ✓ Solicitud escrita firmada por el contratista.
- ✓ Relación detallada de los materiales, insumos o bienes a adquirir.
- ✓ Monto requerido del adelanto, calculado en base al valor de dichos materiales.
- ✓ Cronograma de utilización de los materiales en la obra.
- ✓ Garantía específica (carta fianza o póliza de caución) por el monto solicitado.
- ✓ Comprobante de pago.
- ✓ Documento que acredite la suscripción del contrato y cumplimiento de requisitos previos.

**• Sobre solicitud de ampliaciones de plazo, (Contenido mínimo de documentos)**

- Solicitud formal de la contratista dirigida a la entidad, indicando de manera expresa el número de días de ampliación solicitados.

- Fundamentación de la causa del atraso:

- ✓ Exposición clara y detallada del motivo que justifica la ampliación, firmada por el residente de obra y representante legal.

- Documentación sustentatoria:

- ✓ Cronograma actualizado que muestre el impacto del evento en la ruta crítica.
- ✓ Informe técnico del contratista que describa cómo el hecho afecta la ejecución del contrato y justifica la ampliación.

**• Sobre reconocimiento de gastos generales, (Contenido mínimo de documentos)**

- Solicitud formal dirigido a la entidad, firmado por el representante legal, indicando el monto solicitado por mayores gastos generales.
- Fundamentación y motivación
  - ✓ Explicación clara y detallada de las causas que generaron mayores gastos generales, tales como: incremento inesperado de costos, cambios en las condiciones del contrato, retrasos imputables a la entidad, otros.
- Documentación Técnica y Financiera
  - ✓ Informe técnico que justifique y detalle el origen y cálculo de los mayores gastos generales.
  - ✓ Desglose de conceptos que componen los mayores gastos generales.
  - ✓ Método de cálculo usado.

**Se suprimirá:**

- Adicionales
- Informes mensuales
- Consultas
- Informe semanal

**Se modificará el término “documento entregado” y “ocurrencia” por el término “trámite documentario”**

Ante el cuestionamiento, el supuesto de penalidad quedará establecido de la manera siguiente:

(...)

**DEBE DECIR EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS:**

| <b>Otras penalidades</b> |  |   |   |
|--------------------------|--|---|---|
| <b>N<sup>o</sup></b>     | <b>Supuestos de aplicación de penalidad</b>  | <b>Forma de cálculo</b>   | <b>Procedimiento (*)</b>  |
|                          | (...)  |   |   |
| 6                        | <p>ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA (FALTANTE) <del>Y/O</del> CON ERRORES</p> <p>Quando el contratista entregue documentación incompleta (<i>faltante</i>) o con errores, perjudicando el trámite normal de los mismos: <del>i) adelantos, ii) valorizaciones, iii) prestaciones adicionales y iv) reducciones); (solicitud de adelantos, valorizaciones, <i>adicionales</i>, solicitud de ampliaciones de plazo, <i>valorizaciones, informes mensuales</i>, solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales, <i>consultas, informe semanal</i>), la multa será por cada <i>documento entregado</i> trámite documentario.</del></p> <p>Nota:<br/>La lista taxativa de la valorización se encuentra en el Anexo N° 02 de los TdR y contenido mínimo de la documentación, será notificada por la Entidad de acuerdo a la naturaleza del informe</p> | 0.25 de 1 UIT por cada <del>ocurrencia</del> trámite documentario | Según informe del Inspector o Supervisor de la obra según corresponda, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra |
|                          | (...)  |   |   |

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

**Respecto a la consulta u observación N° 66:**

“(...)

Sobre el particular, cabe indicar que el acápite 194.6 del numeral 194 del Reglamento, señala que el plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

Ahora bien, de la revisión al cuestionamiento planteado por el participante, esta área **técnica adecuará este supuesto de penalidad en el sentido que se establecerá plazos máximos para la entrega de la valorización por parte del contratista a la supervisión, según lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

(...)

#### DEBE DECIR BASES INTEGRADAS FINALES

|    |   |  |  |
|----|---|--|--|
| 19 | <p>PRESENTACIÓN DE VALORIZACIÓN<br/><del>FUERA DEL PLAZO</del></p> <p>Quando el contratista <del>no presente</del> <del>entregue</del> al Supervisor la valorización mensual dentro de los tres (3) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. <del>fuera del plazo establecido en el Capítulo IV numeral 4.14 4.275 del presente RTM (último día del mes del período valorizado)</del></p> <p>Se aplicará una penalidad por cada día de retraso en la entrega de la valorización de obra.</p> | 0.75 de la UIT por cada día de retraso | Según informe del Inspector o Supervisor de la obra según corresponda, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra. |
|----|---|--|--|

En sentido, considerando lo expuesto, **esta área técnica adecua su requerimiento con relación a la presentación de las valorizaciones, lo cual se encuentra acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones, en especial al numeral 194.7 del artículo 194 del RLCE**, que establece que el plazo de aprobación por el inspector o supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

**La exigencia hacia el contratista de cumplir con la obligación presentar su valorización, es que permitirá a la Entidad llevar un control del avance financiero y técnico de la inversión en el proyecto.**

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 163 del Reglamento, señala que “los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, siempre que **sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.** Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”.

En relación a ello, debe tenerse en cuenta que el objeto de una penalidad es **disuadir** al contratista del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de las prestaciones a las

que se comprometió al momento de presentar su oferta. Por tanto, los supuestos bajo los cuales se configura su aplicación deben estar directamente relacionados con la prestación del contratista, siendo potestad de la Entidad definir las “otras penalidades” – distintas a la penalidad por mora- que estime necesarias, siempre y cuando reúnan las siguientes características: objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe, como mejor conocedora de sus necesidades<sup>7</sup> señaló lo siguiente:

**Respecto al punto i):**

- Sobre la **penalidad N° 6** para la ejecución de la obra, brindó mayores detalles acerca el término “incompleto”, además de establecer una lista taxativa del contenido de la información como valorizaciones, solicitud de adelantos, solicitud de ampliaciones de plazo, y reconocimiento de gastos generales. Asimismo, modificó los términos “documento entregado” y “ocurrencia” por el término “trámite documentario”, por lo que decidió **adecuar** dicha penalidad.

**Respecto al punto ii):**

- Sobre la **penalidad N° 19** para la ejecución de la obra, decidió **adecuar** dicha penalidad, señalando que “...se establecerá plazos máximos para la entrega de la valorización por parte del contratista a la supervisión, según lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; precisando que esta, se encuentra acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones, en especial al numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento.
- Asimismo, indicó que la exigencia hacia el contratista de cumplir con la obligación presentar su valorización, es que permitirá a la Entidad llevar un control del avance financiero y técnico de la inversión en el proyecto.

En ese sentido, considerando lo señalado anteriormente y en la medida que la Entidad, recién mediante informe posterior, brindó mayores detalles respecto a los parámetros de aplicación de las penalidades N° 6 y N° 19 de la ejecución de obra, adecuando dichas penalidades conforme a lo indicado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el apartado 4.41.2. “Otras penalidades” de los términos de referencia para la ejecución de obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

---

<sup>7</sup> Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

| <b>Otras penalidades</b> |  |   |                          |
|--------------------------|--|---|--------------------------|
| <b>N°</b>                | <b>Supuestos de aplicación de penalidad</b>  | <b>Forma de cálculo</b>   | <b>Procedimiento (*)</b> |
|                          | (...)  |   |                          |
| 6                        | <p><i>ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA (FALTANTE) <del>Y/O</del> O CON ERRORES</i></p> <p><i>Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores, perjudicando el trámite normal de los mismos: (solicitud de adelantos, valorizaciones, solicitud de ampliaciones de plazo, solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales), la multa será por cada trámite documentario.</i></p> <p><i>Nota:</i><br/><i>La lista taxativa de la valorización se encuentra en el Anexo N° 02 de los TdR y contenido mínimo de la documentación, será notificada por la Entidad de acuerdo a la naturaleza del informe</i></p> <p><del><i>Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores, perjudicando el trámite normal de los mismos: i) adelantos, ii) valorizaciones, iii) prestaciones adicionales y iv) reducciones. (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, valorizaciones, informes mensuales, mayores gastos generales, consultas, informe semanal), la multa será por cada documento entregado.</i></del></p> | <p><i>0.25 de 1 UIT por cada <del>ocurrencia</del> trámite documentario</i></p> | (...)                    |
|                          | (...)  |   |                          |
| 19                       | <p><i>PRESENTACIÓN DE VALORIZACIÓN <del>FUERA DEL PLAZO</del></i></p> <p><i>Cuando el contratista no presente al Supervisor la valorización mensual dentro de los tres (3) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente.</i></p> <p><i>Se aplicará una penalidad por cada día de retraso en la entrega de la valorización de obra.</i></p> <p><del><i>Cuando el contratista entregue al Supervisor la valorización fuera del plazo establecido en el Capítulo IV numeral 4.14 4.27 del presente RTM (último día del mes del período valorizado)</i></del></p>  | <p><i>0.75 de la UIT por cada día de retraso</i></p>                            | (...)                    |
|                          | (...)  |   |                          |

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **Cuestionamiento N° 3**

### **Referido a la “Entrega del terreno”**

El participante **CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 55, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“(…)

*De la revisión de la absolución de la consulta en cuestión, **debemos precisar que el comité de selección no absuelve la consulta realizada, si no que responde de una manera general***

y haciendo referencia a los TDR, específicamente lo siguiente "En el numeral 3.7.2.4 de lo Términos de Referencia, establece que la Entidad INVERMET para la elaboración del expediente técnico, efectuará la entrega de terreno al jefe de proyecto y/o representante legal del Contratista, a través de la Gerencia de Proyectos. Se confirma que la disponibilidad del terreno estará a cargo de la Entidad contratante, siendo responsable de la libre disponibilidad. Se Aclara la Consulta"; sin embargo, esta respuesta no deja claro si la entidad hará la entrega TOTAL O PARCIAL del terreno, no siendo motivada dejando la respuesta a interpretaciones varias. Definir con claridad este punto, al igual que todos es muy importante para llevar a cabo la ejecución del proyecto. Por lo antes expuesto, y siendo de gran importancia la consulta en cuestión, consideramos que la absolución debe de enfocarse netamente en la razón de la pregunta que realizado el participante. (...)". El subrayado y resaltado es agregado.

## Pronunciamiento

De la revisión del apartado 3.7.2.4 "Entrega de terreno al Contratista" previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...)  
3.7.2.4. Entrega de terreno al Contratista

*INVERMET para la elaboración del expediente técnico efectuará la entrega de terreno al jefe del Proyecto y/o representante legal del Contratista, a través de la Gerencia de Proyectos, quien designará a un Coordinador para el seguimiento y secuencias de los trabajos.*

*El monto del servicio deberá incluir utilidades. IGV, pago del personal profesional y técnico calificado, personal de apoyo, materiales, equipos, seguros y todo cuanto hecho y de derecho es necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.*  
(...)". El subrayado y resaltado es agregado.

Mediante la consulta y/u observación N° 55, el participante **BENITO ROGGIO E HIJOS SA SUCURSAL DEL PERÚ** solicitó que se confirme si la entrega del terreno por parte de la Entidad se realizará de manera total o parcial.

Ante lo cual, el comité de selección señaló que el "numeral 3.7.2.4 de los términos de referencia, establece que la Entidad INVERMET para la elaboración del expediente técnico, efectuará la entrega de terreno al jefe de proyecto y/o representante legal del Contratista, a través de la Gerencia de Proyectos. Se confirma que la disponibilidad del terreno estará a cargo de la Entidad contratante, siendo responsable de la libre disponibilidad. Se aclara la consulta".

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, señalando que, en la respuesta a la consulta planteada, el comité de selección se limitó a reiterar lo establecido en los términos de referencia, sin precisar si la Entidad realizaría la entrega del terreno de forma total o parcial, aspecto que fue precisamente objeto de la consulta. Por consiguiente, el recurrente solicitó que este punto sea definido, a fin de contar con claridad para la ejecución del proyecto.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

*Sobre el presente cuestionamiento, se aclara que; de acuerdo al numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es quien garantiza la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra. Asimismo, cabe indicar que el presente proyecto de inversión se ejecutará en una vía pública, cuya administración está a cargo de la Entidad.*

*En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; esta área técnica, **indica que se cuenta con la libre disponibilidad del terreno para el inicio de la ejecución del contrato y su entrega será de manera total.**”. El subrayado y resaltado es nuestro.*

Ahora bien, en atención al tenor del cuestionamiento formulado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante el mencionado informe, la Entidad recién aclaró que cuenta con la libre disponibilidad del terreno para el inicio de la ejecución del contrato y que su entrega se realizará de manera total.

En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia y en la medida que la Entidad, recién mediante el citado informe, ha aclarado que la entrega del terreno se realizará de manera total; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tomar en cuenta** lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET:

*“(...) esta área técnica, indica que se cuenta con la libre disponibilidad del terreno para el inicio de la ejecución del contrato y su entrega será de manera total. (...)”.*

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes, incluyendo la absolución de la consulta u observación N° 55.

#### **Cuestionamiento N° 4**

#### **Referido a la “Garantía de fiel cumplimiento”**

El participante **CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 69, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“(...)

*De la revisión de la absolución de la consulta en cuestión, debemos precisar que el comité de selección menciona lo siguiente; "Por lo que la Entidad, para el presente año fiscal no aplicará dicho dispositivo legal, por lo que la garantía de Fiel Cumplimiento será mediante la presentación de Carta Fianza de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 y 149 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado", **de lo antes mencionado y/o absuelto***

se entiende, que la entidad confirma que no se aplicará dicho dispositivo legal, es decir, no se aceptará la retención del 10% como fondo de garantía de fiel cumplimiento, sin embargo, dentro de las Bases Integradas, en el numeral 2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, literal a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato tiene un **superíndice "7"** cuya nota es, "De acuerdo a la Ley 32103 artículo 33 y la Ley 32077 artículo 3, el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente"; **esta nota genera cierta confusión entre los postores con respecto a este punto, todas vez que, en las Bases Integradas SE SIGUE ACEPTANDO LA RETENCIÓN y en el Pliego de Absolución de Consultas NO SE ACEPTA LA RETENCIÓN**, si bien es cierto que, cuando exista incongruencias entre las bases y el pliego de absolución, deberá de prevalecer este último, sin embargo, al ser las bases integradas junto con el pliego de absolución de consultas las reglas definitivas del proceso de selección con las que los postores deberían de elaborar las ofertas técnicas y económicas, estas deben de tener información alineadas e idénticas entre ambas. Aunado a ello, también se menciona que, la nota en cuestión estuvo desde las bases estándar y luego de la absolución de consultas, dicha nota permanecía en las bases integradas a pesar de que en la absolución el comité de selección confirmo que no aplicaría dicho dispositivo; es por ello que, y **con la finalidad de dar información precisa y coherente a los postores, la entidad debería de aclarar y/o confirmar este punto con respecto a la aceptación o no aceptación de la nota en cuestión y/o consulta.** (...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

## Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.4 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

### “2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato*<sup>7</sup>  
(...)

7. *De acuerdo a la Ley 32103 artículo 33 y la Ley 32077 artículo 3, el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*  
(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Mediante la consulta y/u observación N° 69 el participante **CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ**, solicitó que se confirme si, para el presente año fiscal 2025, aún resultaría aplicable el artículo 33 de la Ley 32103 respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Ante lo cual, el comité de selección señaló que “de acuerdo al artículo 33 de la Ley N° 32103, autorizaba a las entidades para que en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Como se puede entrever mediante este dispositivo legal los postores adjudicados podían optar

como medio alternativo la retención del 10% como fondo de garantía de fiel cumplimiento, pero esto era aplicable para el año fiscal 2024. Por lo que la Entidad, para el presente año fiscal no aplicará dicho dispositivo legal, por lo que la garantía de Fiel Cumplimiento será mediante la presentación de Carta Fianza de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

En relación a ello, de la revisión del numeral 2.4 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato<sup>7</sup>*

*(...)*

---

*7. De acuerdo a la Ley 32103 artículo 33 y la Ley 32077 artículo 3, el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*

*(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.*

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, señalando que, si bien la Entidad confirmó que no se aplicaría dicho dispositivo legal durante el presente año fiscal, se evidenciaría una incongruencia entre dicha posición y lo establecido en el superíndice 7 del literal a) del numeral 2.4 de las Bases Integradas, del cual se desprende que sí se contemplaría la retención del 10% como fondo de garantía de fiel cumplimiento. En consecuencia, el recurrente solicitó que se aclare este aspecto, a fin de que los postores puedan elaborar adecuadamente sus ofertas técnicas y económicas.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

*“(...)*

*ARTÍCULO 33 DE LA LEY 32103 FONDO DE GARANTÍA COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS.*

*33.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*

*De lo descrito, se puede inferir que esta autorización no implica una obligación para las entidades, sino más bien, son estas últimas las que finalmente deben decidir si en los documentos del procedimiento de selección, se establece la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*

*Por lo expuesto, esta área técnica, y de conformidad a lo señalado en el artículo 33 de la LEY 32103 es facultad de la entidad otorgar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento. Así mismo considerando que es un servicio de gran envergadura, la entidad busca seleccionar a un proveedor que cuente con el respaldo financiero adecuado que garantice el cumplimiento efectivo de sus obligaciones asumidas contractualmente; por tanto, esta área técnica SE RATIFICA en la presentación de la garantía de fiel cumplimiento. (...)*

*Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, para la integración definitiva de las bases se, suprime del numeral 2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, literal a) el superíndice “7” cuya nota dice: “De acuerdo a la Ley 32103 artículo 33 y la Ley 32077 artículo 3, el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*

*(...)*”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 33 de la Ley N° 32103, autoriza a las Entidades para que en el año fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- El presente procedimiento de selección fue convocado en el año fiscal 2025, por lo que no resulta aplicable el artículo 33 de la Ley N° 32103.
- Mediante el informe técnico antes citado, la Entidad **ratificó** lo señalado en el pliego absolutorio, indicando que “...*de conformidad a lo señalado en el artículo 33 de la LEY 32103 es facultad de la entidad otorgar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento. Así mismo considerando que es un servicio de gran envergadura, la entidad busca seleccionar a un proveedor que cuente con el respaldo financiero adecuado que garantice el cumplimiento efectivo de sus obligaciones asumidas contractualmente; por tanto, esta área técnica SE RATIFICA en la presentación de la garantía de fiel cumplimiento*”.
- Asimismo, precisó que, para la integración definitiva de las Bases, se suprime del numeral 2.4 “Requisitos para perfeccionar el contrato”, literal a) el superíndice “7” cuya nota indica lo siguiente: “*De acuerdo a la Ley 32103 artículo 33 y la Ley 32077 artículo 3, el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente*”.

En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia y en la medida que la Entidad, recién mediante el citado informe, ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, aclarando que no resulta aplicable el artículo 33 de la Ley N° 32103, por lo que suprimirá del literal a) del numeral 2.4 “Requisitos para perfeccionar el contrato”, el superíndice “7”, a fin de no causar confusión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** el superíndice “7” ubicado en el literal a) del numeral 2.4 “Requisitos para perfeccionar el contrato”, del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

*“2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

- a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato<sup>7</sup>*  
(...)

*~~7. De acuerdo a la Ley 32103 artículo 33 y la Ley 32077 artículo 3, el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.~~*

(...). El subrayado y resaltado es agregado.

- **Se deberá tomar en cuenta** lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET:
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.

## **Cuestionamiento N° 5**

## **Referido a la “Propuesta de diseño propio”**

El participante **CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolucón de la consulta u observación N° 113, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“(…)

*Respecto al Análisis de la consulta u observación realizado por parte del CONTRATANTE, el cual interpreta que "un tramo funcional para su puesta en servicio" es la culminación de la superestructura del viaducto elevado (componentes estructurales), precisamos que esta definición por parte del Área Técnica del Contratante conlleva a un alto riesgo de Accidentes por desarrollar trabajos en la parte superior de la intersección sin considerar el tránsito de vehículos y personas que estén usando el cruce de la vía inferior. Por tal motivo, consideramos que "un tramo funcional para su puesta en servicio" debe interpretarse como la fase de conclusión de todos los trabajos en la vía elevada (colocación de barreras, carpeta asfáltica, etc.) y que permitan no solamente la liberación del tráfico por la vía inferior, sino también el paso de los vehículos por la vía elevada, garantizándose con esta interpretación la correcta puesta en servicio para la seguridad de los usuarios.*

(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

## **Pronunciamiento**

De la revisión del apartado 2.2 “Objetivo y alcance de la propuesta de diseño propio”, del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

### **“2.2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA PROPUESTA DE DISEÑO PROPIO**

(...)

*En ese sentido, la propuesta que presente el Postor puede ser una modificación del diseño propuesto en el perfil siempre y cuando solucione aspectos técnicos e influya positivamente a los plazos y mejoras de alternativas de solución del proyecto. Notar que aspectos por mejorar del diseño propuesto en el Estudio de Perfil es el diseño de los pasos a desnivel, los accesos al paso a desnivel y el entorno inmediato que lo compone.*

*Por lo tanto, para la elaboración y presentación del PROPUESTA DE DISEÑO PROPIO, el Postor tendrá que tomar las siguientes consideraciones:*

(...)

- La propuesta de diseño propio debe considerar la ejecución de la obra por al menos dos tramos, tomando en cuenta la disponibilidad del terreno, sujeta a las condiciones del terreno y a la liberación de interferencias según corresponda.*
- La determinación de los tramos debe tener como objetivo la entrega adelantada de un primer tramo funcional para su puesta en servicio.*

(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Mediante la consulta y/u observación N° 113, el participante **JACK LOPEZ INGENIEROS S.A.C.**, indicó que el numeral 2.2. “Objetivo y Alcance de la Propuesta de Diseño Propio” de los términos de referencia establece que “*la propuesta de diseño propio debe considerar la ejecución de la obra por al menos dos tramos*” y que “*la determinación de los tramos debe tener como objetivo la entrega adelantada de un primer tramo funcional para su puesta en servicio*”, sin embargo, este último enunciado se prestaría a diversas interpretaciones, toda vez que la entrega adelantada de un primer tramo funcional podría entenderse, o bien como la “*culminación de la superestructura del viaducto elevado (componentes estructurales) de tal manera que se pueda habilitar el paso de vehículos por el cruce de la vía inferior, continuando los trabajos por la vía elevada sin interrumpir el tráfico*”, o bien como la “*conclusión de todos los trabajos en la vía elevada (colocación de barreras, carpeta asfáltica, etc.) y que permitan no solamente la liberación del tráfico por la vía inferior, sino también el paso de los vehículos por la vía elevada*”. En ese sentido, solicitó precisar la definición de “*entrega adelantada de un primer tramo funcional*”.

Ante lo cual, el comité de selección señaló: “*...esta área técnica define como tramos la culminación de la superestructura del viaducto elevado (componentes estructurales) de tal manera que se pueda habilitar el paso de vehículos por el cruce de la vía inferior, continuando los trabajos por la vía elevada sin interrumpir el tráfico. En la medida que se libere zonas sin interrumpir el tráfico. Sin embargo, los postores podrán proponer su propia propuesta de diseño de tal manera que permitan tener una mejor alternativa de solución al proyecto*”.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, indicando que la definición brindada por el área técnica del contratante implicaría un riesgo elevado de accidentes, debido a que se continuaría con los trabajos en la parte superior de la intersección, mientras se efectúa el tránsito de vehículos y personas por la vía inferior, por consiguiente, el recurrente solicitó que, a efectos de salvaguardar la seguridad de los usuarios, la definición a considerarse para: “un tramo funcional para su puesta en servicio”, sea la de “*conclusión de todos los trabajos en la vía elevada (colocación de barreras, carpeta asfáltica, etc.) y que permitan no solamente la liberación del tráfico por la vía inferior, sino también el paso de los vehículos por la vía elevada*”.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*Cabe indicar que el presente proyecto de inversión consiste en la construcción de PASO A DESNIVEL ELEVADO N°1 (Tramo Av. Canadá con Av. San Luis – Av. Rosa Toro) y PASO A DESNIVEL ELEVADO N°2 (Retorno a desnivel – giro en U elevado, Av. Circunvalación).*

*Sobre la definición de “Un Tramo Funcional para su puesta en servicio” **es un segmento de la vía que ha sido ejecutado y habilitado de forma tal que puede cumplir autónomamente con su función de tránsito vehicular, aun si el proyecto completo no ha finalizado.***

*Ante el cuestionamiento por el participante, **se aclara que un tramo funcional es la conclusión de todos los trabajos en un tramo de la vía que permita el tránsito seguro, esté físicamente terminado conforme al expediente técnico, puede entregarse y usarse antes de finalizar toda la obra. Esto permitirá la puesta en operación anticipada y el pago parcial de la obra.***

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en atención al tenor del cuestionamiento formulado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante el citado informe, la Entidad brindó mayores detalles de la definición de “un tramo funcional para su puesta en servicio”, precisando como: “...*la conclusión de todos los trabajos en un tramo de la vía que permita el tránsito seguro, esté físicamente terminado conforme al expediente técnico, puede entregarse y usarse antes de finalizar toda la obra*”. Además, señaló que esta definición permitirá la puesta en operación anticipada y el pago parcial de la obra.

En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia y en la medida que la Entidad, recién mediante informe posterior, brindó mayores detalles de la definición de “un tramo funcional para su puesta en servicio”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tomar en cuenta** lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET:

*“(…) Sobre la definición de “Un Tramo Funcional para su puesta en servicio” es un segmento de la vía que ha sido ejecutado y habilitado de forma tal que puede cumplir autónomamente con su función de tránsito vehicular, aun si el proyecto completo no ha finalizado.*

*Ante el cuestionamiento por el participante, se aclara que un tramo funcional es la conclusión de todos los trabajos en un tramo de la vía que permita el tránsito seguro, esté físicamente terminado conforme al expediente técnico, puede entregarse y usarse antes de finalizar toda la obra. Esto permitirá la puesta en operación anticipada y el pago parcial de la obra. (…)*”.

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1 Estudio de preinversión**

Corresponde señalar que el Título VIII del Reglamento regula las contrataciones de ejecución de obra que incluye diseño y construcción. Al respecto, el artículo 213 del Reglamento establece que en la contratación de obras bajo la modalidad llave en mano que incluye el expediente técnico de obra y concurso oferta, se incluye en el expediente de contratación, entre otros, lo siguiente: (...) iii) *la asignación de riesgos* y iv) *la ficha técnica o el estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad para proyectos de inversión o la información del registro de las inversiones de ampliación marginal, rehabilitación y de optimización, según corresponda, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

Al respecto, de la revisión de los documentos del estudio de pre inversión ubicado en la opción del procedimiento “Ver Expediente Técnico de Obra” de la ficha SEACE, se aprecia que la Entidad consignó los siguientes archivos:

| Detalle de archivos del Expediente Técnico de Obra |                                 |                   |             |   |
|--|---------------------------------|-------------------|-------------|---|
| Número   | Nombre de Archivo               | Fecha de Registro | Tamaño (KB) | Archivo   |
| 1  | TOMO I.zip                      | 09/04/2025 21:30  | 364880.49   |    |
| 2  | 13. CANADA F7A VIABILIDAD 1.pdf | 09/04/2025 21:34  | 1022.74     |    |
| 3  | FORMATO RIESGOS E.T..pdf        | 09/04/2025 21:34  | 760.00      |    |
| 4  | FORMATO RIESGOS OBRA.pdf        | 09/04/2025 21:34  | 1438.85     |    |
| 5  | VIA RAPIDA CANADA ETAPA 1.zip   | 09/04/2025 21:37  | 186431.01   |    |
| 6  | TOMO IX .pdf                    | 09/04/2025 21:39  | 90967.35    |    |
| 7  | TOMO X .pdf                     | 09/04/2025 21:40  | 92984.02    |    |
| 8  | TOMO XIII .pdf                  | 09/04/2025 21:40  | 121417.06   |    |
| 9  | TOMO VIII .pdf                  | 09/04/2025 21:45  | 169073.19   |    |
| 10   | TOMO VII.pdf                    | 09/04/2025 21:48  | 199174.15   |    |
| 11   | TOMO XI .pdf                    | 09/04/2025 21:50  | 227240.60   |    |
| 12   | TOMO III .zip                   | 09/04/2025 21:55  | 296634.16   |    |
| 13   | TOMO XIV .zip                   | 09/04/2025 21:59  | 308959.28   |    |
| 14   | TOMO IV.zip                     | 09/04/2025 22:03  | 311343.91   |   |
| 15   | TOMO VI .zip                    | 09/04/2025 22:05  | 276327.53   |  |
| 16   | TOMO V.zip                      | 09/04/2025 22:07  | 316823.05   |  |
| 17   | TOMO II.zip                     | 09/04/2025 22:09  | 331020.58   |  |
| 18   | TOMO XIII .pdf                  | 09/04/2025 22:15  | 121417.06   |  |

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad publicó un link en donde se encontraría el proyecto de inversión a nivel de perfil. Dicho link se encuentra ajeno al dominio del SEACE, por lo que, podría ser vulnerable a modificaciones posteriores, tal como se aprecia a continuación:

**Link del perfil**

[https://invermet-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/osgp314\\_invermet\\_gob\\_pe/Enh7PT2hCqLEi84gEgRUu0cBZcqp01ewbFSSNGu7dtMjw?e=iDWSSJ](https://invermet-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/osgp314_invermet_gob_pe/Enh7PT2hCqLEi84gEgRUu0cBZcqp01ewbFSSNGu7dtMjw?e=iDWSSJ)

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*De las absoluciones de las consultas y/u observaciones planteadas por los postores, se modificaron los Términos de Referencia, y producto de ello se modificaron archivos y se adicionaron en las carpetas cuyo acceso es mediante el link [https://invermet-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/osgp314\\_invermet\\_gob\\_pe/Enh7PT2hCqLEi84gEgRUu0cBZcqp01ewbFSSNGu7dtMjw?e=iDWSSJ](https://invermet-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/osgp314_invermet_gob_pe/Enh7PT2hCqLEi84gEgRUu0cBZcqp01ewbFSSNGu7dtMjw?e=iDWSSJ)*

Se detalla las modificaciones siguientes:

- a) CARPETA VÍA RÁPIDA CANADÁ – ETAPA 1

| Nombre                              | Modificado | Modificado...       | Tamaño del ar... | Compartir  | Actividad |
|-------------------------------------|------------|---------------------|------------------|------------|-----------|
| Interferencias                      | 8 de mayo  | Marco Antonio Riv   | 9 elementos      | Compartida |           |
| PERFIL VIA RAPIDA CANADA - INTEGRAL | 7 de abril | Daniel Jesus Galleg | 15 elementos     | Compartida |           |
| VIA RAPIDA CANADA - ETAPA 1         | 7 de abril | Daniel Jesus Galleg | 3 elementos      | Compartida |           |
| 13. CANADA - FTA VIABILIDAD (1).pdf | 7 de abril | Daniel Jesus Galleg | 999 KB           | Compartida |           |
| FORMATO RIESGOS ET..pdf             | 8 de abril | Daniel Jesus Galleg | 742 KB           | Compartida |           |
| FORMATO RIESGOS OBRA.pdf            | 8 de abril | Daniel Jesus Galleg | 1.37 MB          | Compartida |           |

Que contiene:

| Nombre                           | Modificado | Modificado...       | Tamaño del ar... | Compartir  |
|----------------------------------|------------|---------------------|------------------|------------|
| DISEÑO GEOMETRICO - ETAPA 1      | 7 de abril | Daniel Jesus Galleg | 4 elementos      | Compartida |
| PLANOS DE SEÑALIZACION - ETAPA 1 | 7 de abril | Daniel Jesus Galleg | 9 elementos      | Compartida |
| PRESUPUESTO - ETAPA 1            | 7 de abril | Daniel Jesus Galleg | 6 elementos      | Compartida |

  

| Nombre                                | Modificado | Modificado...       | Tamaño del ar... | Compartir  |
|---------------------------------------|------------|---------------------|------------------|------------|
| 0. GASTOS GENERALES CANADA ETAPA 1... | 8 de abril | Daniel Jesus Galleg | 667 KB           | Compartida |
| 0. TABLAS RESUMEN CANADA ETAPA 1.pdf  | 7 de abril | Daniel Jesus Galleg | 1.29 MB          | Compartida |
| APU GENERAL.pdf                       | 7 de abril | Daniel Jesus Galleg | 6.93 MB          | Compartida |
| INSUMOS GENERAL.pdf                   | 7 de abril | Daniel Jesus Galleg | 207 KB           | Compartida |
| MONTO ET - CANADA ETAPA 1_0.pdf       | 9 de mayo  | Daniel Jesus Galleg | 514 KB           | Compartida |
| PRESUPUESTO GENERAL.pdf               | 7 de abril | Daniel Jesus Galleg | 714 KB           | Compartida |

En la Carpeta Vía Rápida Canadá – Etapa 1, que contiene la Carpeta Presupuesto – Etapa 1, se modificó el archivo Monto ET – Canadá Etapa 1\_0.pdf, que contiene la estructura de costos de la elaboración del Expediente Técnico, correctos después de analizar y absolver las Consultas N° 42 y 45 del participante RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU, y Consultas N° 90, 106 y 107 del participante CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU

b) Se agrego la Carpeta Interferencias, donde se encuentra la interferencia de agua y saneamiento, la carpeta contiene la información de redes y planos en formato GDB ArcGIS – Versiones 10.3 y 10.8, y KMZ, adicionado en atención a las consultas y/u observaciones acogidas de los participantes.

c) En adiciono la Carpeta Perfil Vía Rápida Canadá – Integral, que contiene el perfil técnico completo, Archivo Desagregado Resumen -Alt 01.pdf, donde se encuentra el resumen del costo de la interferencia agua y saneamiento, a fin de que los postores tengan la mayor información del proyecto integral y poder formular sus ofertas respecto a la ejecución de la Etapa 1, tal como ha sido considerado en el presente procedimiento.

Por lo tanto, **se remitirá los siguientes archivos modificados:**

- Archivo: Monto ET-Canadá Etapa 1\_0.pdf
  - Archivo: Desagregado Resumen – ALT 01.pdf
  - Carpeta de Interferencias
- (...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- Se **publicarán** los archivos modificados del estudio de preinversión remitidos por la Entidad en virtud del Principio de Transparencia.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.2 Adelantos

De la revisión del numeral 2.6 “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### **“2.6 Adelantos**

##### ***Adelanto Directo para elaboración de Expediente Técnico Definitivo.***

*La Entidad, a solicitud del CONTRATISTA, podrá otorgar un (01) adelanto directo por el diez (10%) del monto del contrato original correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico. Al momento de solicitar el adelanto directo el CONTRATISTA debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago.*

*El CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación por parte del CONTRATISTA. Vencido el plazo para solicitar el Adelanto, no procederá la solicitud.*

*(...)*

##### ***Adelanto Directo para ejecución de Obra***

*La Entidad, a solicitud del CONTRATISTA, otorgará un (01) adelanto directo por el diez (10%) del monto original correspondiente a la prestación de la ejecución de obra.*

*El CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (08) días siguientes de la notificación de aprobación parcial del Expediente Técnico, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación por parte del CONTRATISTA, Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.*

##### ***Adelanto para Materiales o insumos para ejecución de Obra.***

*La Entidad, a solicitud del CONTRATISTA, otorgará adelanto de materiales por el veinte (20%) del monto original correspondiente a la prestación de la ejecución de la obra.*

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que el CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA, debe solicitar la entrega de adelanto en un plazo de 15 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.*

*(...)”.*

Por su parte, de la revisión del apartado 1.16 “Adelantos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### **“1.16. ADELANTOS**

##### **1.16.1. ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO**

La Entidad, a solicitud del CONTRATISTA, podrá otorgar un (01) adelanto directo por el diez (10%) del monto del contrato original correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico. Al momento de solicitar el adelanto directo el CONTRATISTA debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago.

El CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza o póliza de caución (emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior), y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación por parte del CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el Adelanto, no procederá la solicitud.

(...)

#### **1.16.2. EJECUCIÓN DE OBRA**

##### **Adelanto directo para ejecución de obra**

La Entidad, a solicitud del CONTRATISTA, otorgará un (01) adelanto directo por el diez (10%) del monto original correspondiente a la prestación de la ejecución de obra.

El CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (08) días siguientes de la notificación de aprobación parcial del Expediente Técnico. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación por parte del CONTRATISTA, Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

##### **Adelanto para materiales o insumos para ejecución de obra**

La Entidad, a solicitud del CONTRATISTA, otorgará adelanto de materiales por el veinte (20%) del monto original correspondiente a la prestación de la ejecución de la obra. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA, debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado.

(...)

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

Ante esta situación, este colegiado en coordinación con el área usuaria, adecuará y uniformizará dichos numerales, donde será suprimido del numeral 1.16 de los TdR lo descrito entre paréntesis, quedando definido de la manera siguiente:

#### **1.6 ADELANTOS**

(...)

#### **16.1 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO**

##### **Adelanto Directo para elaboración de Expediente Técnico Definitivo**

La Entidad, a solicitud del CONTRATISTA, podrá otorgar un (01) adelanto directo por el diez (10%) del monto del contrato original correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico. Al momento de solicitar el adelanto directo el CONTRATISTA debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago.

El CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza o póliza de caución ~~(emitidas por entidades bajo la supervisión de la~~

*Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior), y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación por parte del CONTRATISTA. Vencido el plazo para solicitar el Adelanto, no procederá la solicitud.*

(...)

### **16.2 EJECUCIÓN DE OBRA**

#### ***Adelanto directo para ejecución de obra***

*La Entidad, a solicitud del CONTRATISTA, otorgará un (01) adelanto directo por el diez (10%) del monto original correspondiente a la prestación de la ejecución de obra.*

*El CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (08) días siguientes de la notificación de aprobación parcial del Expediente Técnico, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación por parte del CONTRATISTA, Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.*

#### ***Adelanto para materiales o insumos para ejecución de obra***

*La Entidad, a solicitud del CONTRATISTA, otorgará adelanto de materiales por el veinte (20%) del monto original correspondiente a la prestación de la ejecución de la obra*

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA, debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.*

(...)"

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 1.16. “Adelantos” del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y de todo extremo que corresponda, conforme a lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **3.3 Subcontratista especializado**

De la revisión de los apartados 1.18 y 1.19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### **“1.18. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS**

*De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria prevé lo siguiente:*

- 1) El número máximo de consorciados es de 03*
- 2) El porcentaje mínimo para el integrante que acredite mayor experiencia será de 40%*

**1.19. DE LA SUBCONTRATACIÓN ESPECIALIZADA**

*Al amparo del literal a) del artículo 213 del Reglamento, se dispone que el CONTRATISTA puede subcontratar la elaboración del diseño a través de un subcontratista especializado.*

**1) El número máximo de consorciados es de 03**

*(...)*”.

De lo expuesto, no estaría claro a que se refiere la Entidad con la frase “*el número máximo de consorciados es de 03*” en el apartado 1.19 De la subcontratación especializada, lo que podría generar confusión a los posibles postores, en vista que se podría entenderse que para el encargado (subcontratista) de la elaboración del expediente técnico serán 3 miembros.

Sobre el particular, cabe señalar que para los procedimientos bajo la ejecución de obra que incluya diseño y construcción, el numeral 212.3 del artículo 212 del Reglamento establece que “*(...) el postor acredita su inscripción en el RNP como ejecutor de obras y consultor de obras. En caso que el postor sea un consorcio o acredite un subcontratista especializado, la inscripción en el RNP se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva que el OSCE apruebe para tal efecto*”.

Asimismo, el literal a) del artículo 213 del Reglamento, establece que se incluye en el expediente de contratación, entre otros, “*(...) los Requisitos de la Entidad o los términos de referencia, según corresponda, los cuales indican, entre otros aspectos, si el consultor encargado del diseño puede ser un consorciado o un subcontratista especializado*”.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 003-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido el 28 de mayo de 2025 con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“*(...)*

*Ahora bien, en atención al tenor de lo advertido por la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE, esta área técnica, ha creído por conveniente que, la necesidad de la presente convocatoria debe ser atendida a través de un consorcio y no un subcontratista especializado.*

*Por lo tanto, se modificará el numeral 1.18: CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS, quedando definido de la siguiente manera:*

*De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria prevé lo siguiente:*

*(...)*

**DEBERÁ DECIR:**

**1.18 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS**

*De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria prevé lo siguiente:*

**1. El número máximo de consorciados es de 05**

**2. El porcentaje mínimo para el integrante que acredite mayor experiencia será de 40%**

*Asimismo, producto de la absolución, se adecuará el numeral 3.25 de los Términos de Referencia, suprimiendo lo referente al subcontratista especializado; quedando definido de la siguiente manera:*

### 3.25 ESPECIALIDAD REQUERIDA DEL CONSULTOR (CONTRATISTA) ENCARGADO DEL DISEÑO

Para el desarrollo de la Consultoría de elaboración del Expediente Técnico, se requiere los servicios de una persona jurídica y/o persona natural, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) Especialidad en Obras Viales, puertos Categoría D, en los rubros de Consultoría de Obra la cual deberá ser acreditada de manera individual o mediante la conformación de un consorcio. En el caso de Consorcios, todos los consorciados deberán tener la especialidad y categoría solicitada. El certificado de inscripción del Postor debe estar vigente a la fecha de presentación de las propuestas.

~~En caso el diseño se encuentra a cargo de un subcontratista especializado (máximo de tres (03) consorciados), este deberá acreditar el Registro Nacional de Proveedores (RNP) Especialidad en Obras Viales, puertos y afines Categoría D, en los rubros de Consultoría de Obra. En tal caso presentará como parte del perfeccionamiento del contrato lo siguiente:~~

~~➤ Promesa del contrato del consultor subcontratista especializado, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:~~

~~• El subcontratista especializado deberá contar con el Registro Nacional de Proveedores (RNP) Especialidad en Obras en viales, puertos y afines en la Categoría D.~~

~~• El subcontratista especializado no deberá encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el estado.~~

~~• La identificación de los integrantes de la promesa de contrato, se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del de la promesa de contrato, según corresponda.~~

~~• Deberá ser suscrito y debidamente legalizado por las partes que lo conforman.~~

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 1.18 “Condiciones de los consorcios” del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y de todo extremo que corresponda, conforme a lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 003-2025/LP-02-2025-INVERMET.
- Se **suprimirá** el numeral 1.19 “De la subcontratación especializada” del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y de todo extremo que corresponda, acorde al siguiente detalle:

#### ~~1.19 DE LA SUBCONTRATACIÓN ESPECIALIZADA~~

~~Al amparo del literal a) del artículo 213 del Reglamento, se dispone que el CONTRATISTA puede subcontratar la elaboración del diseño a través de un subcontratista especializado.~~

~~1) El número máximo de consorciados es de 03~~

- Se **adecuará** el numeral 3.25 “Especialidad requerida del consultor (contratista) encargado del diseño” del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y de todo extremo que corresponda, conforme a lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 003-2025/LP-02-2025-INVERMET.

- Se **suprimirá** el literal p) del numeral 2.4 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

*“2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(...)*

*p) Promesa del contrato del consultor subcontratista especializado, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*▪ El subcontratista especializado deberá contar con el Registro Nacional de Proveedores (RNP) Especialidad en Obras en viales, puertos y afines en la Categoría D.*

*▪ El subcontratista especializado no deberá encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el estado.*

*▪ La identificación de los integrantes de la promesa de contrato, se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del de la promesa de contrato, según corresponda.*

*▪ Deberá ser suscrito y debidamente legalizado por las partes que lo conforman.*

*(...)”.*

- Se **adecuará** el literal C) Experiencia del postor en la especialidad del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

*“C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*

*Requisitos:*

*REQUISITOS PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO*

*El postor ~~o subcontratista, según corresponda~~ deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 6'302,228.91 (Seis Millones Trescientos dos Mil Doscientos veintiocho con 91/100 Soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

*(...)”.*

- Se **suprimirá** el anexo N° 10 “Experiencia del subcontratista en la especialidad” de las Bases Integradas.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.4 Perfeccionamiento del contrato

De la revisión del apartado 1.20 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

**“1.20. DOCUMENTOS QUE SERÁN PRESENTADOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

***El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe presentar la documentación***

requerida en mesa de partes del FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET, sito en Jr. Lampa N° 357, Cercado de Lima, en el horario de 8:30 hasta las 17:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.  
(...)”

De lo expuesto, en dicho apartado no se advierten los documentos que serán presentados para el perfeccionamiento del contrato.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

(...)  
*De lo advertido por la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE, sobre el numeral 1.20 de los Términos de Referencia, este colegiado en coordinación con el área usuaria modificara dicho párrafo, quedando definido de la manera siguiente:*

(...)

DEBE DECIR:

1.20 ~~DOCUMENTOS QUE SERÁN PRESENTADOS PARA EL~~ PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

*El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes del FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET, sito en Jr. Lampa N° 357, Cercado de Lima, en el horario de 8:30 hasta las 17:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.*

(...)”.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** el apartado 1.20 “Documentos que serán presentados para el perfeccionamiento del contrato” del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.5 Experiencia del personal

De la revisión del personal exigido para la ejecución de la prestación consignado en los términos de referencia para **la ejecución de la obra**, se aprecia lo siguiente:

#### “4.6.32 DEL PLANTEL PROFESIONAL

##### 4.36.2.1 PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

| PLANTEL PROFESIONAL CLAVE   |  |  |
|-----------------------------|--|--|
| Cargo                       | Profesión                                    | Experiencia  |
| Ingeniero Residente de Obra | Titulado Ingeniero Civil (01)<br>- Colegiado | Con experiencia profesional mínima de 36 meses, que se computa desde la colegiatura, como:<br>Inspector y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o |

|   |   |   |
|---|---|---|
|   |   | ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal y/o ingeniero supervisor y/o residente vial en la ejecución de obras similares.  |
| (...)   |   |   |
| <b><u>Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo</u></b> | <b>Titulado</b> Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo (01) Colegiado. | Con experiencia profesional mínima de 24 meses, que se computa desde la colegiatura, como:<br>Especialista y/o Ingeniero y/o residente y/o supervisor y/o asistente o responsable y/o Coordinador y/o Inspector y/o Monitor y/o jefe y/o inspector SSOMA y/o jefe y/o coordinador y/o director o la combinación de estos de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad y/o SSOMA, Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o SSOMA y/o Seguridad y Salud Ocupacional y/o Seguridad Industrial y/o SST y/o HSEQ y/o control y protocolos de calidad y/o gestión y control de calidad en la <b>ejecución de obras similares.</b> |
| (...)   |   |   |

(...)

#### 4.37 PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE

| PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE |   |               |                            |   |
|------------------------------|---|---------------|----------------------------|---|
| CANT                         | CARGO   | PARTICIPACIÓN | FORMACIÓN ACADÉMICA        | EXPERIENCIA   |
|                              | (...)   |               |                            |   |
| 3                            | Ingeniero Especialista en <b><u>Metrados, costos, presupuesto y valorizaciones.</u></b> | 100%          | <b>Titulado</b> Ing. Civil | Con experiencia profesional mínima de 24 meses, que se computa desde la colegiatura, como:<br>Inspector y/o supervisor y/o responsable y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o especialista y/o ingeniero y/o residente y/o jefe y/o responsable de/en metrados y/o costos y/o presupuestos y/o valorizaciones o la combinación de cualquiera de estos términos, en la ejecución de obras en general.  |
|                              | (...)   |               |                            |   |
| 8                            | <b>Asistente de Residente</b>   | 100%          | <b>Titulado</b> Ing. Civil | Con experiencia profesional mínima de 12 meses, que se computa desde la colegiatura, como:<br><b><u>y/o inspector y/o jefe y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en la ejecución de obras similares.</u></b> |

Por su parte, de la revisión del desagregado de gastos generales del estudio de pre inversión a nivel del perfil, se aprecia lo siguiente:

| Item | Descripción  | Und. | Cant. Descripción | Cant. Unidad |
|------|--|------|-------------------|--------------|
| I    | Mano de Obra Indirecta                                       |      |                   |              |
| A    | Área de Producción   |      |                   |              |
| 1    | Ing. Residente de Obra                                       | Mes  | 1.00              | 11.00        |
| 2    | Ing. Asistente de Obra                                       | Mes  | 3.00              | 11.00        |
| 3    | Ingeniero Especialista en estructuras                        | Mes  | 3.00              | 11.00        |
| 4    | Ingenieros Especialista en Topografía                        | Mes  | 3.00              | 11.00        |
| 5    | Ingenieros Especialista en Costos                            | Mes  | 3.00              | 11.00        |
| 6    | Ingeniero Especialista suelos, geología y geotecnia          | Mes  | 3.00              | 11.00        |
| 7    | Ingeniero Especialista en Diseño Vial                        | Mes  | 3.00              | 11.00        |
| 8    | Ingeniero Especialista en Hidrología                         | Mes  | 3.00              | 11.00        |
| 9    | Ingeniero Especialista en Trafico                            | Mes  | 3.00              | 11.00        |
| 10   | Ingenieros Especialista en seguridad, medio ambiente y salud | Mes  | 3.00              | 11.00        |
| 11   | Ingeniero Especialista en Gestion de Riesgos                 | Mes  | 3.00              | 11.00        |
| 12   | Arqueologo   | Mes  | 2.00              | 11.00        |
| 13   | Enfermero  | Mes  | 2.00              | 11.00        |

Por otro lado, de la revisión del personal exigido para la ejecución de la prestación consignado en los términos de referencia para **la elaboración del expediente técnico de la obra**, se aprecia lo siguiente:

(...)

### C. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL NO CLAVE

#### Requisitos

| Item  | Especialista - Cargo                      | Experiencia   |
|-------|---|---|
| (...) |   |   |
| 8     | Asistente del Especialista en Estructuras | Con experiencia profesional mínima de 12 meses contados desde la colegiatura, como:<br>Inspector y/o supervisor y/o <u>asistente</u> y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en/de: estructuras y/o puentes y/o obras de arte y/o Especialista en Estructuras y Obras de Arte y/o Ingeniero civil estructural y/o Ingeniero de diseño estructural o la combinación de cualquiera de estos términos en servicios de consultoría en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o redacción de proyectos de construcción de obras similares. |
| 9     | Asistente del Especialista en Diseño Vial | Con experiencia profesional mínima de 12 meses, que se computa desde la colegiatura, como:<br>Ingeniero y/o Especialista y/o inspector y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial y/o Especialista en trazo topografía y diseño vial y/o Especialista en diseño vial en servicios de consultoría en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o redacción de proyectos de construcción de obras similares  |
| 10    | Asistente del Especialista en Costos      | Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general contados desde la colegiatura, como:<br>Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador inspector y/o supervisor en/de: metrados y/o, costos y/o presupuestos y/o valorizaciones o la combinación de los términos anteriores, en servicios de consultoría en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o redacción de proyectos de construcción de obras en general.  |

Al respecto de la revisión del literal 3.1.2 “Consideraciones específicas” del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

(...)

**b. Del plantel profesional**

- Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del residente de obra.

(...)

- Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores.

(...)

Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros.

En ningún caso corresponde exigir al plantel profesional, simultáneamente, experiencia en obras en general y en obras similares o en la especialidad, ni tampoco exigir acreditar experiencia en más de un cargo.

(...)"

Ahora bien, de la revisión del plantel profesional consignado en el requerimiento y del indicado en el desagregado de gastos generales, así como de la revisión de la experiencia exigida a dicho plantel, se advierten las siguientes incongruencias:

- No se condice el cargo y/o descripción de los profesionales “Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo” e “Ingeniero Especialista en Metrados, costos, presupuesto y valorizaciones” entre lo consignado en los términos de referencia y el desagregado de gastos generales del estudio de pre inversión a nivel del perfil.
- Que, al personal “Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo”, se le estaría solicitando experiencia en ejecución de Obras Similares, siendo que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, señala que no se debería exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, entre ellos, seguridad y salud en el trabajo.
- Que, al personal “Ing. Asistente de residente”, se le estaría solicitando experiencia con cargos de mayor jerarquía tales como inspector y/o jefe y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en la ejecución de obras similares, y no experiencia como “asistente”.
- Que, al personal “asistente del especialista en diseño vial” y “asistente del especialista en costos” se les estarían solicitando experiencia con cargos de mayor jerarquía tales como ingeniero y/o especialista y/o responsable y/o

coordinador inspector y/o supervisor, entre otros, y no experiencia como “asistente”.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

De lo advertido por la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE, respecto al cargo y experiencia del plantel profesional clave y no clave para la ejecución de la obra.

**Esta área técnica adecuará:**

A) Los numerales 4.36.2.1, 4.36.2.2 y 4.27 Literal B.1.2, B.2.2. de los TdR y el numeral 3.2 literal B.1.2 y B.2.2. de las bases, a fin de considerar el cargo correcto del “**Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo**”, siendo el cargo “**INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SALUD**”.

Y de acuerdo a las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, **la experiencia para este profesional deberá ser en obras en general, y se adecuará el requerimiento.**

(…)

| PLANTEL PROFESIONAL CLAVE  |  |  |
|--|--|--|
| Cargo  | Profesión  | Experiencia  |
| (…)  | -  |  |
| <b>Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo</b><br><b>Ingeniero Especialista en Seguridad, Medio Ambiente y Salud</b> | <b>Titulado Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo (01)</b><br>Colegiado. | Con experiencia profesional mínima de 24 meses, que se computa desde la colegiatura, como:<br><br>Especialista y/o Ingeniero y/o residente y/o supervisor y/o asistente o responsable y/o Coordinador y/o Inspector y/o Monitor y/o jefe y/o inspector SSOMA y/o jefe y/o coordinador y/o director o la combinación de estos de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad y/o SSOMA, Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o SSOMA y/o Seguridad y/o Seguridad y Salud Ocupacional y/o Seguridad Industrial y/o SST y/o HSEQ y/o control y protocolos de calidad y/o gestión y control de calidad en la ejecución de obras <b>similares</b> en general. |
| (…)  |  |  |

(…)

B) El numeral 4.37 de los TdR, PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE, respecto al Profesional no clave considerado como “**Ingeniero Especialista en Metrados, costos, presupuesto y valorizaciones**” para la ejecución de la obra, **siendo la denominación del cargo “INGENIERO ESPECIALISTA EN COSTOS”.**

| PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE |   |               |                            |  |
|------------------------------|---|---------------|----------------------------|--|
| CANT                         | CARGO   | PARTICIPACION | FORMACION ACADEMICA        | EXPERIENCIA  |
| (…)                          |   |               |                            |  |
| 3                            | <b>Ingeniero Especialista en Metrados, costos, presupuesto y valorizaciones.</b><br><b>Ingeniero Especialista en Costos</b> | 100%          | <b>Titulado Ing. Civil</b> | Con experiencia profesional mínima de 24 meses, que se computa desde la colegiatura, como:<br><br>Inspector y/o supervisor y/o responsable y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o especialista y/o ingeniero y/o residente y/o jefe y/o responsable de/en metrados y/o costos y/o presupuestos y/o valorizaciones o la combinación de cualquiera de estos términos, en la ejecución de obras en general. |
| (…)                          |   |               |                            |  |

C) Respecto al personal “Ing. Asistente de Residente”, se adecuará la experiencia adquirida en el cargo de asistente de todos cargos considerados y experiencia en obras en general, por lo que esta área técnica adicionará en el numeral 4.37 la experiencia requerida, quedando definida de la manera siguiente:

| PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE |                        |               |                     |  |
|------------------------------|------------------------|---------------|---------------------|--|
| CANT                         | CARGO                  | PARTICIPACION | FORMACION ACADEMICA | EXPERIENCIA  |
| 8                            | Asistente de Residente | 100%          | Titulado Ing. Civil | Con experiencia profesional mínima de 12 meses, que se computa desde la colegiatura, como:<br><br>inspector y/o jefe y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o <del>jefe</del> y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o <del>jefe</del> y/o supervisor y/o <del>inspector</del> y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal y/o asistente de inspector y/o asistente jefe y/o asistente de gerente de proyecto y/o asistente de ingeniero inspector y/o asistente de jefe de inspección y/o asistente de ingeniero y/o responsable y/o asistente de supervisor y/o asistente de residente y/o asistente de jefe de supervisión y/o asistente de residente principal y/o asistente de director residente y/o asistente de jefe residente y/o asistente de jefe residente principal y/o asistente de ingeniero residente y/o asistente de supervisor principal en la ejecución de obras <del>similares</del> en general. 1: |
| (...)                        |                        |               |                     |  |

(...). El subrayado y resaltado es nuestro.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad decidió adecuar la experiencia del personal clave y no clave para la ejecución de la obra.

En cuanto al personal asistente para la elaboración del expediente técnico de obra, se deberá incluir el cargo “asistente” en la experiencia de los profesionales “asistente del especialista en diseño vial” y “asistente del especialista en costos”.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuarán** los apartados 4.36.2.1 “Plantel profesional clave”, 4.36.2.2 “Participación del plantel profesional clave” y 4.37 “Participación del plantel profesional no clave” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y de todo extremo que corresponda, conforme a lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET.
- Se **incluirá** el cargo “asistente” en la experiencia de los profesionales “asistente del especialista en diseño vial” y “asistente del especialista en costos” considerados en el requerimiento de la elaboración del expediente técnico de obra.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.6 Equipamiento estratégico

De la revisión del equipamiento estratégico mínimo para la elaboración del expediente técnico de obra, se advierte que la Entidad consignó lo siguiente en el numeral 3.1 y 3.2 del Capítulo III de las Bases.

#### Para la elaboración del expediente técnico

*“Equipamiento estratégico mínimo para la elaboración del Expediente Técnico.  
Equipamiento mínimo e indispensable para elaborar el presente servicio de consultoría.*

- (05) Computadoras (laptop y/o desktop)
- **(02) Impresoras a color**
- (01) Equipo de topografía (Estación total, 03 tripode y 03 prismas)
- (01) Minivan de 11 pasajeros 4x4 (incluye chofer, combustible y seguros)

No obstante, de la revisión de la estructura de costos del estudio de pre inversión a nivel del perfil, se advierte lo siguiente:

|  |  |     |              |
|--|--|-----|--------------|
| <b>II Vehículos</b>                          |  |     |              |
| 1  | Tipo Minivan de 11 pasajeros 4x4 (incluye chofer, combustible y seguros)     | Día | 702.00       |
| <b>III Equipos y Servicios de Ingeniería</b> |  |     |              |
| 1  | Alquiler de equipo de Topografía (3 Estación total y 03 tripode; 03 Prisma y | Día | 500.00       |
| 2  | Servicio de Certificación Pluviométrica de SENAMHI (25 años), según          | Glb | 80,000.00    |
| 3  | Servicio de ensayos estandar para mecanica de suelos                         | Glb | 1,080,000.00 |
| 4  | Servicio de ensayos geologicos y geotecnicos                                 | Glb | 1,080,000.00 |
| 5  | Alquiler de equipo de Computo  | Glb | 25,000.00    |
| 6  | Elaboracion del Componente Ambiental EIA                                     | Glb | 160,000.00   |
| <b>IV Materiales y útiles de oficina</b>     |  |     |              |
| 1  | Útiles de Oficina y Dibujo   | Glb | 40,000.00    |
| 2  | Copias y Reproducciones, impresiones y ploteos                               | Glb | 40,000.00    |

De lo expuesto, se advierte que no se condice el equipamiento estratégico como “impresora a color”, con lo señalado en la estructura de costos del estudio de pre inversión a nivel del perfil.

#### Para la ejecución de obra

| ITEM | DESCRIPCIÓN   | UND | CANTIDAD |
|------|---|-----|----------|
| 1    | Máquina para pintar marcas en el pavimento                          | UND | 01       |
| 2    | Compactadora vibratoria tipo plancha 7HP                            | UND | 01       |
| 3    | Rodillo Tándem Estático de 8-10 Ton                                 | UND | 01       |
| 4    | Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado <b>101-130 HP</b> , 10-12ton | UND | 01       |
| 5    | Rodillo Neumático Autopropulsado de 135 HP, <b>9-10 ton</b>         | UND | 01       |
| 6    | Martillo Neumático de 29 kg   | UND | 01       |
|      | (...)   |     |          |

No obstante, de la revisión de la relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del estudio de pre inversión a nivel del perfil, se advierte lo siguiente:

|                |   | EQUIPOS |             | 76,116,133.11 |                      |
|----------------|---|---------|-------------|---------------|----------------------|
| 0301000020002  | NIVEL TOPOGRAFICO   | hm      | 1,847.3036  | 6.99          | 12,912.65            |
| 0301000020     | ESTACION TOTAL  | hm      | 1,847.3036  | 15.00         | 27,709.55            |
| 0301010006     | HERRAMIENTAS MANUALES                                       | %mo     |             |               | 1,691,423.49         |
| 03010300010009 | MAQUINA PARA PINTAR MARCAS EN EL PAVIMENTO                  | hm      | 1,342.7206  | 59.68         | 80,133.57            |
| 0301100001     | COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP                   | hm      | 3,568.6036  | 43.26         | 154,377.79           |
| 03011000050001 | RODILLO TANDEM EST 8-10 ton                                 | hm      | 958.0050    | 180.00        | 172,440.90           |
| 03011000060003 | RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 HP 10-12 ton | hm      | 5,082.7537  | 221.60        | 1,126,338.22         |
| 0301100007     | RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 135 HP 9.26 TON            | hm      | 958.0048    | 204.65        | 196,055.68           |
| 03011400020002 | MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg                                 | hm      | 22,394.2026 | 6.59          | 147,577.80           |
| 03011400060003 | COMPRESORA NEUMATICA 250 - 330 PCM - 67 HP                  | hm      | 12,638.9253 | 118.07        | 1,492,277.91         |
| 03011600010005 | CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 200-250 HP 4-4,1 yd3              | hm      | 3,122.3968  | 341.15        | 1,065,205.67         |
| 03011700010005 | EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 330 HP, 2.5 YD3                     | hm      | 116.5036    | 696.19        | 81,108.64            |
| 03011700020001 | RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1/2 y3                  | hm      | 4,700.3875  | 168.17        | 790,464.17           |
| 0301200002     | MOTONIVELADORA 125 HP                                       | hm      | 1,610.0941  | 233.41        | 375,812.06           |
| 0301210004     | GRUA HIAB SOBRE CAMION DE 6 TON                             | hm      | 44,213.7945 | 328.50        | 14,524,231.49        |
| 03012200040001 | CAMION VOLQUETE DE 15 m3                                    | hm      | 16,527.2011 | 382.16        | 6,316,035.17         |
| 0301220009     | EQUIPO DE CORTE Y SOLDEO                                    | hm      | 4,050.0817  | 6.45          | 26,123.03            |
| 0301220010     | CAMION IMPRIMADOR 210 HP 2000 gl                            | hm      | 1,441.0510  | 226.41        | 326,268.36           |
| 03012900010005 | VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"                             | hm      | 13,029.0412 | 7.67          | 99,932.75            |
| 0301330008     | PULVERIZADOR TIPO JACTO O SIMILAR                           | und     | 7,709.4827  | 15.50         | 119,496.98           |
| 03013900020003 | PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 105 HP                           | hm      | 958.0049    | 420.74        | 403,070.98           |
| 03013900050001 | BARREDORA MECANICA 10-20 HP 7 P.LONG.                       | hm      | 720.5257    | 72.16         | 51,993.13            |
|                |   |         |             |               | <b>29,280,989.99</b> |

De lo expuesto, se advierte que el equipamiento estratégico “Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 101-130 HP, 10-12ton” y “Rodillo Neumático Autopropulsado de 135 HP, 9-10 ton” consignado en las Bases, no se condice con lo señalado en la relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del estudio de pre inversión a nivel del perfil.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*De lo advertido por la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE, respecto al equipamiento mínimo para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, esta área técnica adecuará dicho equipamiento mínimo.*

**a) Equipamiento mínimo para la elaboración del expediente técnico, se suprimirá del listado del equipamiento mínimo lo consignado como “(02) Impresoras a color”.**

#### 3.11.4 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO DE LOS TdR Y NUMERAL 3.2 REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES

##### Requisitos

*Equipamiento mínimo e indispensable para elaborar el presente servicio de consultoría.*

- (05) Computadoras (laptop y/o desktop)
- ~~(02) Impresoras a color~~
- (01) Equipo de topografía (Estación total, 03 tripode y 03 prismas)
- (01) Minivan de 11 pasajeros 4x4 (incluye chofer, combustible y seguros)

“(…)

**b) Para la ejecución de la obra,** el equipamiento mínimo requerido se detalla en el numeral 4.36.1 y Capítulo V de los Términos de Referencia y numeral 3.2 literal A.1. de las bases integradas.

“(…)

**Adecuación del numeral 4.36.1, Capítulo V literal A.1 de los TdR y numeral 3.2 literal A.1 de las bases integradas, quedará definido de la manera siguiente:**

Equipamiento mínimo para la ejecución de la obra:

| ITEM | DESCRIPCION   | UND | CANTIDAD |
|------|---|-----|----------|
| 1    | Máquina para pintar marcas en el pavimento                                  | UND | 01       |
| 2    | Compactadora vibratoria tipo plancha 7HP                                    | UND | 01       |
| 3    | Rodillo Tándem Estático de 8-10 Ton   | UND | 01       |
| 4    | Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 101- <del>130</del> 135 HP, 10-12ton | UND | 01       |
| 5    | Rodillo Neumático Autopropulsado de 135 HP, <del>9-10</del> 9.26 ton        | UND | 01       |
| 6    | Martillo Neumático de 29 kg   | UND | 01       |

(...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** el Equipamiento estratégico del numeral 3.1 y numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y de todo extremo que corresponda, conforme a lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.7 Domicilio del contratista

De la revisión del apartado 4.15.15 "Domicilio del contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*"En aplicación al principio de igualdad de las partes, el ganador de la buena pro deberá de consignar su Domicilio de notificación durante la ejecución del **contrato en la provincia de Lima** a fin de agilizar las comunicaciones entre INVERMET y el contratista".*

Por su parte, de la revisión del numeral 2.4. "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establece lo siguiente:

**"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**  
(...)  
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.  
(...)"

De lo expuesto se aprecia que las Bases Estándar aplicables requieren que el postor ganador de la buena pro tenga que presentar un domicilio -para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato- en la etapa de suscripción del contrato; siendo que, no se brinda la facultad a la Entidad de requerir que dicho domicilio sea en una ciudad en específico, como por el ejemplo, la ciudad de Lima.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*De lo advertido por la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE, respecto a lo consignado en el numeral 4.15.15 de los términos de Referencia concerniente al Domicilio del Contratista, este colegiado en coordinación con área técnica **ha decidido suprimir dicho párrafo a fin de evitar posibles confusiones**, toda vez que en el Capítulo II del Procedimiento de Selección, numeral 2.4, se establece los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y el literal g) domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*

*En ese sentido se suprimirá el numeral 4.15.15 considerado en los TdR.*

#### ***4.15.15. DOMICILIO DEL CONTRATISTA***

*~~En aplicación al principio de igualdad de las partes, el ganador de la buena pro deberá de consignar su Domicilio de notificación durante la ejecución del contrato en la provincia de Lima a fin de agilizar las comunicaciones entre INVERMET y el contratista.~~*

“(…)”

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **suprimirá** el apartado 4.15.15. “Domicilio del contratista” del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y de todo extremo que corresponda, conforme a lo indicado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **3.8 Información del proyecto**

De la revisión del apartado 1.7 “Antecedentes” consignado en el Capítulo I “Información general” del Requerimiento, de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“1.7 ANTECEDENTES

(…)”

*Se debe tener en cuenta lo siguiente:*

*a) El 20 de marzo de 2025 se declaró la viabilidad del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. CANADÁ, TRAMO: AV. SANTA CATALINA HASTA AV. CIRCUNVALACIÓN, DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” con Código Único de Inversiones 2686570*

*Precisamos que la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) Ley N° 32185: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025- y Ley N° 32186: Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 - y Ley N° 32187: Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicados en el diario El Peruano. **En la cláusula septuagésima primera de dicha normativa, se autoriza excepcionalmente durante el año fiscal 2023 y 2024 a los organismos públicos descentralizados y las empresas municipales de la MML a efectuar***

*transferencias financieras a favor de dicha municipalidad las cuales se aprueban mediante acuerdo de Directorio, órgano colegiado correspondiente o máxima autoridad de la entidad (...). Asimismo, en la cláusula nonagésima tercera de dicha normativa, la MML está autorizada a convocar procedimiento de selección para contratar obras que incluyan diseño y construcción, a través de modalidades de LLAVE EN MANO o CONCURSO OFERTA”.*

Por su parte de la revisión del cronograma consignado en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección se aprecia que la fecha de la convocatoria es el 09 de abril de 2025.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET, remitido con ocasión de la notificación electrónica N° 1 de fecha 22 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)  
Sobre el Capítulo I, información General, numeral 1.7, en su último párrafo que dice:

~~*Precisamos que la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) Ley N° 32185: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y Ley N° 32186: Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y Ley N° 32187: Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicados en el diario El Peruano. En la cláusula septuagésima primera de dicha normativa, se autoriza excepcionalmente durante el año fiscal 2023 y 2024 a los organismos públicos descentralizados y las empresas municipales de la MML a efectuar transferencias financieras a favor de dicha municipalidad las cuales se aprueban mediante acuerdo de Directorio, órgano colegiado correspondiente o máxima autoridad de la entidad (...). Asimismo, en la cláusula nonagésima tercera de dicha normativa, la MML está autorizada a convocar procedimiento de selección para contratar obras que incluyan diseño y construcción, a través de modalidades de LLAVE EN MANO o CONCURSO OFERTA”.*~~

**La Entidad requiere que el presente párrafo sea eliminado, toda vez que la presente convocatoria corresponde al año fiscal 2025.**  
(…)”.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** el apartado 1.7 “Antecedentes” consignado en el Capítulo I “Información general” del Requerimiento, de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 002-2025/LP-02-2025-INVERMET.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

#### **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por este Organismo Técnico Especializado no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 16 de junio de 2025

Códigos: 6.1 (3), 11.1, 22.1 / 6.13, 12.6 (3), 15.2 (3), 22.1